

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, memorial de la apoderada de la parte demandante en respuesta al requerimiento efectuado en auto del 23 de septiembre de 2021.
Bucaramanga, 11 de noviembre de 2021



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, once de noviembre de dos mil veintiuno

Ref. 2020-00381, Proceso Ejecutivo, Edificio La Traviata contra María Felisa Camacho Martínez y Jairo Niño León.

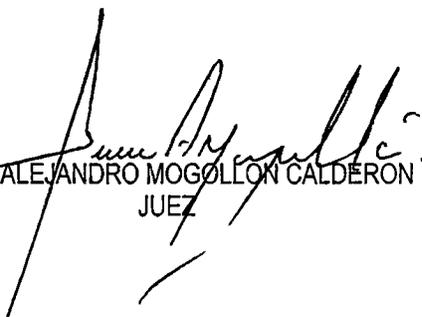
La apoderada de la demandante allega documentos que ya obran en el expediente, para que sean tenidos como validos del trámite de la notificación del mandamiento de pago a los demandados, manifestando que si bien se cometió un error en la digitación del número de apartamento de los demandados, también lo es que en la parte inferior del documento se aclara que cualquier error cometido en la transcripción del formato a las guías no se tenga en cuenta, que se tendrá como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario; y que los demandados si recibieron la comunicación y además habían sido notificados anteriormente en comunicaciones recibidas el 19/10/2020 y 23/11/2020.

Reexaminando las comunicaciones emitidas el 19/10/2020 y 23/11/2020, se reitera que no puede tener como válida la notificación de los demandados, toda vez que en ninguna de esas diligencias se remitió copia de la providencia que se notificaba., como lo establece el artículo 292 del C.G.P. "*Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.*"

La comunicación enviada el 24/06/2021, tampoco puede el despacho tenerla como válida para la notificación de los demandados; pues no obstante en el documento dirigido a los demandados se indicó como su dirección la calle 42 No. 8-46 Edif. La Traviata Apto. 703 de la Ciudad, en la certificación de gestión del envío No. 1040020972113 y la orden de servicio de la guía como prueba de la entrega, se anotó como dirección del destinatario la calle 42 #8-46 Apto 702 Edif. La Traviata; y no existe en el plenario prueba alguna que permita establecer que dicho documento se entregó en el apartamento 703 donde viven los demandados y no en el 702 como se indicó en la guía, pues en la guía solo aparece un sello de recibido de portería.

Por tal razón, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora, para que en el término de 30 días, proceda a realizar el trámite de la notificación cumpliendo en debida forma con los requisitos establecidos en el artículo 292 del C. G. P.

Notifíquese,



JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 103. Hoy, 12 de noviembre de 2021._</p>  <p style="text-align: center;">OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO</p>
